Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 184-2021-TCE (Acumulada) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de enero de 2024, las 11h25.- **VISTOS**.- Agréguese a los autos: **a)** El Oficio N° TCE-FMB-PPP-237-2021, de 11 de agosto de 2021. **b)** El Oficio Nro. CNE-SG-2023-6330-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral y adjuntos, ingresados por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 12 de diciembre de 2023 a las 15h14. **c)** El Oficio Nro. CNE-SG-2023-6331-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral y adjuntos, ingresados por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 12 de diciembre de 2023 a las15h16. **d)** El Oficio Nro. CNE-SG-2023-6352-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral y adjuntos, ingresados por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 14 de diciembre de 2023 a las 16h04.

ANTECEDENTES.-

1. El 02 de junio de 2021, a las 15h15[1], el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez subrogante a la fecha dictó sentencia dentro de la presente causa y resolvió:

> ***"PRIMERO.-*** *Aceptar las denuncias presentadas por ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en contra de Danny Ismael Sierra Remache, Mirian Elizabeth Tamayo Baño, Hugo Isael Toalombo, Manuel Mesías Lara García, en calidad de aportantes; y en contra del responsable del manejo económico del Movimiento Político Centro Democrático para las dignidades de Concejales Rurales del cantón Chimbo, Concejales Urbanos del cantón Caluma, Alcalde o Alcaldesa Municipal del cantón Echeandía, Concejalas o Concejales Urbanos del cantón Chimbo, de la provincia de Bolívar.*
>
> ***SEGUNDO.- DECLARAR*** *la responsabilidad del ingeniero Pablo Francisco Escorza Camacho en el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción, por haber recibido aportes en exceso, en calidad de responsable del Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1 para las dignidades de: Concejales Rurales del cantón Chimbo, y en consecuencia imponerle la suma de doscientos diez (210) dólares; Concejales Urbanos del cantón Caluma y en consecuencia imponerle una multa de cien (100) dólares; Alcalde Municipal del cantón Echandía, y en consecuencia imponerle una multa de trecientos (300) dólares; Concejales Urbanos*

[1] Fs. 1022 a 1033

del cantón Chimbo, de la provincia de Bolívar y en consecuencia imponerle una multa de veinte y dos (22) dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

***TERCERO.- DECLARAR** la responsabilidad de la señora Adriana Jackeline Sangache Mullo en el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción, por haber entregado un aporte excedido en cincuenta y cinco (55) dólares para la dignidad de concejales rurales del cantón Chimbo, provincia de Bolívar por el Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1; y en consecuencia imponerle una multa de ciento diez (110) dólares de Estados Unidos de América.*

***CUARTO.- DECLARAR** la responsabilidad del señor Danny Ismael Sierra Remache en el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción, por haber entregado un aporte excedido en 50 dólares para la dignidad de concejales rurales del cantón Chimbo, provincia de Bolívar por el Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1; y en consecuencia imponerle una multa de cien (100) dólares de Estados Unidos de América.*

***QUINTO.- DECLARAR** la responsabilidad de la señora Mirian Elizabeth Tamayo Baño en el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción, por haber entregado un aporte excedido en 50 dólares para la dignidad de concejales urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar por el Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1; y en consecuencia imponerle una multa de cien (100) dólares de Estados Unidos de América.*

***SEXTO.- DECLARAR** la responsabilidad del señor Hugo Isael Toalombo en el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción, por haber entregado un aporte excedido en ciento cincuenta (150) dólares para la dignidad de alcalde municipal del cantón Echandía, provincia de Bolívar por el Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1; y en consecuencia imponerle una multa de trecientos (300) dólares de Estados Unidos de América.*

***SÉPTIMO.- DECLARAR** la responsabilidad del señor Manuel Mesías Lara en el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción, por haber entregado un aporte excedido en doscientos once (11) dólares para la dignidad de concejales urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar por el Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1; y en consecuencia imponerle una multa de veinte y dos (22) dólares de Estados Unidos de América.*

***OCTAVO.-** Los valores impuestos como sanción al Ing. Pablo Francisco Escorza Camacho, Adriana Jackeline Sangache Mullo, Danny Ismael Sierra Remache, Mirian*

Elizabeth Tamayo Baño, Hugo Isael Toalombo y Manuel Mesías Lara García, deberán ser pagados en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia mediante depósito en la cuenta "Multas" perteneciente al Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."

2. El 17 de junio de 2021, los señores Adriana Jackeline Sangache Mullo, Danny Ismael Sierra Remache y Manuel Mesías Lara García, mediante correo electrónico remiten imágenes de tres depósitos que en cada uno indican: *"INSTITUCIÓN DEPOSITANTE: MANUEL LARA; Efectivo: 22.00; INSTITUCIÓN DEPOSITANTE: adriana sangache (sic); Efectivo: 110.00; INSTITUCIÓN DEPOSITANTE: danny sierra (sic); Efectivo: 100.00".*[2]

3. El 28 de junio de 2021, el señor Pablo Francisco Escorza Camacho, presenta un escrito mediante el cual remite un recibo original que indica: *"INSTITUCIÓN DEPOSITANTE: pablo escorza (sic); Efectivo: 632.00".*[3]

4. Con auto de sustanciación de 11 de agosto de 2021, dispuse correr traslado con las copias de los pagos realizados al Consejo Nacional Electoral.[4] Siendo notificado el mismo día a las 14h49, mediante Oficio N° TCE-FMB-PPP-237-2021, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.[5]

5. El 12 de diciembre de 2023, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2023-6330-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral[6], con el cual remite copias certificadas del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2496-M de 07 de diciembre de 2023; y, providencia de 06 de diciembre de 2023, dictada por el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano - Ejecutor de Coactivas del CNE, dentro del procedimiento administrativo de ejecución No. CNE-UC-003, la misma que en su parte pertinente indica:

> ***"PRIMERO:*** *Por cuanto con los pagos efectuados se cubre el capital e intereses de lo adeudado, conforme se desprende de la liquidación practicada con corte al 16 de octubre de 2023 realizada por la Dirección Nacional Financiera que consta en el* ***EXPEDIENTE No. 184-2021-COAC****,* ***se cancela*** *el Título de Crédito* ***No. CNE-UC-003****, emitido el 16 de octubre de 2023 por el valor de $370,77 (TRESCIENTOS SETENTA CON 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en contra del señor HUGO ISAEL TOALOMBO portador de la cédula de ciudadanía No. 020148446-6, con fundamento en la Causa 184-2021-TCE, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral."*[7]

6. El 12 de diciembre de 2023, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2023-6331-OF, suscrito por el

[2] Fs. 1065 a 1067
[3] Fs. 1070 a 1072
[4] Fs. 1075
[5] Fs. 1078
[6] Fs. 1080
[7] Fs. 1082

abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral[8], con el cual remite copias certificadas del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2495-M de 07 de diciembre de 2023; y, providencia de 06 de diciembre de 2023, dictada por el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano - Ejecutor de Coactivas del CNE, dentro del procedimiento administrativo de ejecución No. CNE-UC-005, la misma que en su parte pertinente indica:

> ***"PRIMERO:*** *Por cuanto con el pago efectuado se cubre el capital de lo adeudado, conforme se desprende del depósito realizado, que constan en el* ***EXPEDIENTE No. 184-2021-COAC****,* ***se deja sin efecto*** *el Título de Crédito* ***No. CNE-UC-005****, emitido el 16 de octubre de 2023, por el valor de $781,09 (SETESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en contra del señor Pablo Francisco Escorza Camacho, portador de la cédula de ciudadanía No. 020138986-3, con fundamento en la Causa 184-2021-TCE, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral."*[9]

7. El 14 de diciembre de 2023, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2023-6352-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral[10], con el cual remite copias certificadas del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2517-M de 12 de diciembre de 2023; y, providencia de 07 de diciembre de 2023, dictada por el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano - Ejecutor de Coactivas del CNE, dentro del procedimiento administrativo de ejecución No. CNE-UC-004, la misma que en su parte pertinente indica:

> ***"PRIMERO:*** *Por cuanto con los pagos efectuados se cubre el capital e intereses de lo adeudado, conforme se desprende de la liquidación practicada con corte al 16 de octubre de 2023 realizada por la Dirección Nacional Financiera que consta en el* ***EXPEDIENTE No. 184-2021-COAC****,* ***se cancela*** *el Título de Crédito* ***No. CNE-UC-004****, emitido el 16 de octubre de 2023 por el valor de $123,59 (CIENTO VEINTE Y TRES CON 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en contra de la señora MIRIAN ELIZABETH TAMAYO BAÑO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 020070875-8, con fundamento en la Causa 184-2021-TCE, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral."*[11]

Con los antecedentes expuestos **dispongo:**

PRIMERO.- Por cuanto de la verificación del expediente y de los Oficios: Nro. CNE-SG-2023-6330-OF, Nro. CNE-SG-2023-6331-OF, Nro. CNE-SG-2023-6352-OF así como sus adjuntos, se desprende que los señores Pablo Francisco Escorza Camacho, Adriana Jackeline Sangache Mullo, Danny Ismael Sierra Remache, Mirian Elizabeth Tamayo Baño, Hugo Isael Toalombo y Manuel Mesías Lara García, han dado cumplimiento con lo dispuesto en sentencia de 02 de junio de 2021, se cierra la fase de seguimiento y ejecución de la causa No. 184-2021-TCE (Acumulada), por lo tanto archívese la presente causa.

[8] Fs. 1084
[9] Fs. 1086
[10] Fs. 1089
[11] Fs. 1091

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de este auto:

a) Al ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en los correos electrónicos: luiscoles@cne.gob.ec; dianasanabria@cne.gob.ec; y, romulocaiza@cne.gob.ec. Adjúntese copias: Oficio Nro. CNE-SG-2023-6330-OF; Oficio Nro. CNE-SG-2023-6331-OF; Oficio Nro. CNE-SG-2023-6352-OF; y, sus adjuntos.

b) Al ingeniero Pablo Francisco Escorza Camacho, en el correo electrónico: drvutreras@hotmail.com. Adjúntese copias: Oficio Nro. CNE-SG-2023-6330-OF; Oficio Nro. CNE-SG-2023-6331-OF; Oficio Nro. CNE-SG-2023-6352-OF; y, sus adjuntos.

c) A la señora Adriana Jackeline Sangache Mullo; en el correo electrónico: diego_jami@hotmail.com, katy4994@gmail.com. Adjúntese copias: Oficio Nro. CNE-SG-2023-6330-OF; Oficio Nro. CNE-SG-2023-6331-OF; Oficio Nro. CNE-SG-2023-6352-OF; y, sus adjuntos.

d) Al señor Danny Ismael Sierra Remache, en el correo electrónico: diego_jami@hotmail.com, katy4994@gmail.com. Adjúntese copias: Oficio Nro. CNE-SG-2023-6330-OF; Oficio Nro. CNE-SG-2023-6331-OF; Oficio Nro. CNE-SG-2023-6352-OF; y, sus adjuntos.

e) A los señores Mirian Elizabeth Tamayo Baño y Hugo Isael Toalombo, en los correos electrónicos: bpaez@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec. Adjúntese copias: Oficio Nro. CNE-SG-2023-6330-OF; Oficio Nro. CNE-SG-2023-6331-OF; Oficio Nro. CNE-SG-2023-6352-OF; y, sus adjuntos.

f) Al señor Manuel Mesías Lara García, en los correos electrónicos: laramesias2@gmail.com, fabianalegria91@yahoo.es. Adjúntese copias: Oficio Nro. CNE-SG-2023-6330-OF; Oficio Nro. CNE-SG-2023-6331-OF; Oficio Nro. CNE-SG-2023-6352-OF; y, sus adjuntos.

g) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec.

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA RELATORÍA